

Mendoza, 04 de noviembre de 2025.

**RESOLUCIÓN Nº 436/25 DIRECCIÓN DE MINERÍA
RESOLUCIÓN Nº 102/25 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**

VISTO el expediente EX-2022-06032664- -GDEMZA-DMI#MEIYE, en el que tramita presentación de Informe de Impacto Ambiental presentado por LABSA S.A., para el proyecto denominado: "COBRE SAN ROMELEO", ubicado en el departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, en el marco de la Ley Nº5.961 y su Decreto Reglamentario Nº820/06;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Nº5.961 y de su Decreto Reglamentario Nº820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Ambiente, y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, ambas dependientes del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza (en adelante "Autoridad Ambiental Minera").

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.

Que el Decreto Nº820/06 de aplicación específica en el presente procedimiento llama a realizar procesos de participación ciudadana para informar y consultar a las comunidades locales sobre los proyectos mineros.

Que en orden 2, fs. 206, obra Resolución Conjunta Nº932/16 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental (ex "Dirección de Protección Ambiental") y Nº47/16 Dirección de Minería que declara el Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental de explotación presentado por la Empresa LABSA S.A., Proyecto denominado "COBRE SAN ROMELEO", ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Que en orden 2, fs. 212-224, obra Dictamen Técnico del Informe de Impacto Ambiental ("IIA") elaborado por Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria ("FCAI"), mediante el cual realiza una serie de observaciones y recomendaciones y manifiesta que el IIA no ha dado cumplimiento ni en lo formal ni en lo técnico, intimando al proponente a dar respuesta a las observaciones y completar el IIA a fin de poder avanzar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en orden 2, fs. 277, obra Informe Técnico de Minería, el cual manifiesta que el proponente ha dado respuesta de forma correcta y suficiente respecto de lo requerido en el Dictamen Técnico de la FCAI.

Que en orden 2, fs. 279, obra Informe Técnico de Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental (ex Dirección de Protección Ambiental), el cual manifiesta que considera suficientes las respuestas presentadas por el proponente a las observaciones realizadas por el Dictamen Técnico de la FCAI.

Que en orden 2, fs. 285-290, obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe el cual realiza una serie de recomendaciones a las cuales el proponente deberá dar respuesta de manera previa a avanzar con el Proyecto.

Que en orden 2, fs. 293, obra Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación realiza una serie de observaciones y manifiesta que el proponente deberá presentar Manifestación Específica de Recurso Hídrico ("MERH").

Que en orden 2, fs. 300-307, el proponente presenta respuestas a las observaciones y recomendaciones realizadas por el Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe, y el Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación.

Que en orden 18, obra Dictamen Técnico Definitivo de FCAI, el cual manifiesta que en tanto la explotación se realice de acuerdo a las Reglas del Arte Minero y se incorpore a las presentes actuaciones la MERH, el Dictamen Técnico reúne condiciones satisfactorias para avanzar en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en orden 23, la Autoridad Ambiental Minera, solicita a la Dirección de Áreas Protegidas, Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, y a Coordinación de Sostenibilidad a emitir los informes respectivos.

Que en orden 31, el proponente presenta las respuestas a las observaciones realizadas en el Dictamen Técnico de FCAI, y acompaña la Manifestación Específica de Recurso Hídrico.

Que en orden 34, obra constancia de notificación dirigida al Departamento General de Irrigación ("DGI") a fin de dar vista de las respuestas del proponente sobre el Dictamen Técnico de la FCAI y la MERH.

Que en orden 36, obra Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación, el cual realiza una serie de recomendaciones, y manifiesta que el avance del Proyecto quedará sujeto al cumplimiento documentado y aprobado de todos los requerimientos realizados por el Organismo emisor del citado Dictamen Sectorial.

Que en orden 44, obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas, el cual realiza una serie de consideraciones a las cuales deberá dar cumplimiento el proponente.

Que en orden 45, obra Dictamen Sectorial elaborado por Coordinación de Sostenibilidad, el cual manifiesta que el estudio presentado alcanza un nivel técnico adecuado, y asimismo realiza una serie de recomendaciones a las que deberá dar cumplimiento el proponente.

Que en orden 46, obra Dictamen Técnico Sectorial elaborado por la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, el cual realiza una serie de recomendaciones; y concluye que no se encuentran objeciones para la realización de las intervenciones proyectadas, cumpliendo y teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el presente dictamen y las acciones propuestas en estudio de impacto ambiental presentado.

Que la licencia social es condición *sine qua non* para el desarrollo de la actividad cuyo análisis de Impacto Ambiental tramita en estas actuaciones y la misma se configura toda vez que las actividades mineras se realicen de manera responsable y sostenible, respetando los derechos y necesidades de las comunidades locales.

Que entre aquellas fuentes jurídicas de aplicación conforme los principios del procedimiento administrativo se encuentra la Ley Nacional N°27.566 por la que se aprueba el Acuerdo de Escazú del cual la Argentina es signataria, el que en sus artículos 5 y 6 consagra los derechos al "Acceso a la información ambiental" y a la "Generación y Divulgación de información ambiental".

Que a fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y concurrencia en las instancias de participación ciudadana la disponibilidad de la información, la publicidad de las actuaciones y los plazos razonables para su análisis son requisitos por cuyo cumplimiento debe velar la administración.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N°9.003, establece en su artículo 168 bis inc. 5: "...*Las audiencias públicas serán sustanciadas en la localidad donde esté situada la sede del organismo competente, o en otro ámbito que se determine, cuando así corresponda por razones fundadas...*". Que, con el objeto de garantizar una mayor participación de la ciudadanía en el área de influencia del proyecto y facilitar el acceso de los habitantes de la zona, resulta necesario realizar la audiencia en sus inmediaciones.

Que entre aquellas fuentes jurídicas de aplicación conforme los principios del procedimiento administrativo se encuentra la Ley Nacional N°27.566 por la que se aprueba el Acuerdo de Escazú del cual la Argentina es signataria, el que en sus artículos 5 y 6 consagra los derechos al "Acceso a la información ambiental" y a la "Generación y Divulgación de información ambiental". Que a fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y concurrencia en las instancias de participación ciudadana la disponibilidad de la información, la publicidad de las actuaciones y los plazos razonables para su análisis son requisitos por cuyo cumplimiento debe velar la administración. Que la Autoridad Ambiental Minera debe velar en garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna, adecuada y a participar en las decisiones que se adopten en el marco del presente procedimiento administrativo.

Así, tanto en el expediente N° EX-2023-08119642--GDEMZA-DMI#MEIYE, correspondiente al Proyecto "Don Ernesto", como en el expediente N° EX-2025-00278264--GDEMZA-MINERIA, relativo al Proyecto "PSJ Cobre Mendocino", la Audiencia Pública se llevó a cabo en la sede del respectivo proyecto, desarrollándose ambas con total normalidad, transparencia y una amplia participación ciudadana.

Que la Autoridad Ambiental Minera debe velar en garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna, adecuada y a participar en las decisiones que se adopten en el marco del presente procedimiento administrativo.

Por ello, conforme al dictamen legal que antecede, a las actuaciones existentes en el expediente referenciado y en los términos de la Ley N°5.961, Decreto N°820/06, Ley N° 9.003, y la Ley N°7.722, Ley N° 27.566, Resolución N°109/96 MAOP y Resolución N°17/22 SAYOT;

EL DIRECTOR DE MINERÍA

Y

EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVÓQUESE a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado directa o indirectamente con el proyecto denominado "E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "COBRE SAN ROMELEO", presentado por el proponente LABSA S.A. en expediente de referencia, a realizarse el día 06 de diciembre de 2025 a las 10hs de manera híbrida por "Plataforma Web Virtual" (orador o asistente de manera virtual), y de manera presencial (orador o asistente de manera presencial) en las inmediaciones del proyecto minero San Romeleo ubicado en las coordenadas de Google Maps [36° 36' 5.6999" S 69° 26' 51.4" W](#) y link: https://maps.app.goo.gl/34wevC2A4PvbptPH9?g_st=aw, Malargüe, Mendoza previa inscripción de los participantes, a través de los links de inscripción que se podrán visualizar en las siguientes páginas: <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/mineria/> y <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/direccion-de-gestion-y-fiscalizacion-ambiental/>. La Audiencia Pública se transmitirá en vivo por la plataforma YouTube.

ARTÍCULO 2º: En la inscripción a la presente Audiencia Pública, tantas personas humanas y/o personas jurídicas, deben denunciar datos personales o sociales, y constituir domicilio electrónico. En caso de intervención en representación de personas jurídicas, deberán acreditar debida y formalmente en cada caso su personería y/o representación.

El plazo de inscripción online será hasta el día 03 de diciembre de 2025 a las 23.59hs.

También se aceptarán inscripciones y presentaciones escritas en el lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública en la fecha indicada para su desarrollo, hasta una hora antes de su inicio y hasta agotar la capacidad del recinto.

Con la inscripción, se enviará el link de la plataforma para acceder de manera virtual a la Audiencia Pública.

Por cuestiones de seguridad y orden, las exposiciones se realizarán en el siguiente orden cronológico: (i) Personas inscritas como oradores presenciales expondrán en primer término; (ii) Finalizada la exposición de todos los oradores presenciales, comenzarán las exposiciones de las personas inscritas como oradores de manera virtual. A tal efecto, una vez concluido el plazo de inscripción y previo al inicio de la Audiencia Pública, se publicará en la página web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, el listado de las personas inscritas como oradoras (presenciales y virtuales).

Las personas que ingresen de manera virtual a la audiencia pública, que participen con voz, deberán encender video y audio e identificarse con DNI en mano.

En el caso de los oradores virtuales, se seguirá el orden de inscripción sin discriminar día de participación en los listados. El Comité Instructor podrá decidir, al culminar con las exposiciones presenciales, el traslado de dicho comité y del equipo técnico, a las instalaciones de la Autoridad Ambiental Minera, sito en calle Boulogne Sur Mer N° 3040 de Ciudad, Mendoza, o en el 4to piso del ala oeste de casa de Gobierno, sito en Av. Peltier N° 351 de Ciudad, Mendoza; a cuyo efecto, el proponente tomará a su cargo todos los gastos que conlleve dicha logística.

Se aceptarán presentaciones escritas vía correo electrónico, al correo audienciasmineria@mendoza.gov.ar, o en las instalaciones de la Autoridad Ambiental Minera, sita en calle Boulogne Sur Mer N° 3040 de Ciudad, Mendoza, y/o en el 4to piso del ala oeste de casa de Gobierno, sito en Av. Peltier N° 351 de Ciudad, Mendoza hasta el día 03 de diciembre a las 23:59hs. Las mismas se agregarán al expediente. De igual modo, podrán los oradores presentar por secretaría documentación y/o escritos adicionales, los cuales serán también considerados en el expediente.

Las propuestas, prueba documental y demás documentación de la que se intente valerse, deberán ser enviadas al siguiente correo electrónico: audienciasmineria@mendoza.gov.ar, pudiendo aportar también, documentación física el día de la audiencia.

Finalizada la audiencia, todas las personas tendrán CINCO (5) DÍAS HÁBILES para enviar presentaciones por escrito al mismo correo.

ARTÍCULO 3º: ORDÉNESE al proponente, la contratación de la plataforma virtual y servicio técnico para el desarrollo de la audiencia convocada por el artículo 1º de la

presente resolución. Como así también, la logística necesaria para realizar la audiencia por la cantidad de días que ello demande, lo que deberá incluir, entre otras, los siguientes servicios: catering, seguridad e higiene, transporte, conectividad a internet libre y gratuita, disponibilidad de acceso a energía y calefacción, servicio de ambulancias, sanitarios y cualquier otro recurso que asegure condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad, salubridad y permanencia para las personas que asistan el día de la audiencia.

ARTÍCULO 4º: ORDÉNESE la publicación de los edictos de convocatoria a la Audiencia Pública se realizará con la antelación mínima establecida por ley respecto de la fecha fijada para su realización. Dichas publicaciones deberán efectuarse al menos tres (3) veces en el Boletín Oficial y tres (3) veces en dos (2) diarios de circulación provincial (papel y/o digital), en el sitio web, redes sociales o medios digitales de comunicación del organismo convocante. Los gastos que irroguen las publicaciones estarán a cargo del proponente del proyecto. El proponente deberá acreditar en el expediente de referencia la realización de las publicaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la última de ellas. (Decr. N°820/06, art. 21)

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE como punto de transmisión, mediante pantalla y sonido, para la visualización remota de la Audiencia Pública correspondiente al proyecto de cobre denominado “San Romeleo”, a realizarse el día sábado 6 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, y hasta la finalización de la misma, el siguiente espacio público: Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, sito en Avenida San Martín, Pasaje La Ortegüina, M5613, Malargüe, Mendoza.

ARTÍCULO 6º: ORDÉNESE al proponente la contratación del servicio técnico necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de la transmisión de la audiencia pública y la disposición de computadora en el punto establecido en el artículo 5º de la presente resolución, a los fines de poder enviar opiniones al correo establecido en la Resolución de convocatoria. Asimismo, deberá disponer la logística correspondiente para la transmisión de la audiencia en dicho punto durante todos los días que esta demande, incluyendo, entre otros, los siguientes servicios: seguridad e higiene, conectividad a internet libre y gratuita y cualquier otro recurso que asegure condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad, salubridad y permanencia para las personas asistentes.

ARTÍCULO 7º: ORDÉNESE al proponente del proyecto disponer, conforme a la magnitud del proyecto y a la localización del sitio de la audiencia, los medios de transporte necesarios (colectivos, minibuses, trafic, automóviles u otros adecuados)

para garantizar el traslado de los participantes desde el punto de conexión previamente establecido en el artículo 5º hasta la sede del Proyecto en San Romeleo.

Dicha obligación deberá asegurar el acceso de todas aquellas personas que no cuenten con movilidad propia ni con los recursos suficientes para participar de manera virtual, garantizando su efectiva asistencia al acto de audiencia pública.

ARTÍCULO 8º: Habilitase día y hora del día 05 de noviembre de 2025 a partir de las cero horas y un minuto (00:01 hs) para la inscripción de oradores (presenciales o virtuales) y asistentes (presenciales o virtuales) a través del siguiente link: https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?AUDIENCIA_COBRE_SAN_ROMELEO, el que también se encontrará en las páginas web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental.

ARTÍCULO 9º: Continúe la publicación en los sitios web de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental y de la Dirección de Minería, durante todo el tiempo que dure la convocatoria hasta el día de realización de la audiencia pública, incluyendo el contenido de la presente resolución de convocatoria y las actuaciones relevantes del presente expediente N° EX-2022-06032664- -GDEMZA-DMI#MEIYE.

ARTÍCULO 10º: A los efectos de garantizar acceso a la información pública en forma previa a la celebración de la Audiencia Pública, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la presente, póngase a disposición de los interesados el contenido de las actuaciones relevantes del expediente electrónico EX-2022-06032664- -GDEMZA-DMI#MEIYE, en el sitio web de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental (<https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/direccion-de-gestion-y-fiscalizacion-ambiental/>) y de la Dirección de Minería (<https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/mineria/>), ubicada en calle Boulogne Sur Mer N°3040 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de ocho horas (08:00hs.) a trece horas (13:00hs.) y en la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental (ubicada en Peltier N°351, 4to piso, ala oeste de Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza) de lunes a viernes de ocho horas (08:00 hs.) a trece horas (13:00 hs.), donde podrá ser consultada la información referida, formular propuestas, ofrecer prueba documental y demás de la que puedan valerse.

ARTÍCULO 11º: Fíjense las siguientes dependencias oficiales para la inscripción de personas humana o jurídica, pública o privada interesada en tomar intervención oral

en la Audiencia Pública: Dirección de Minería ubicada en calle Boulogne Sur Mer N° 3040 de la Ciudad de Mendoza y en la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental ubicada en Peltier N° 351, 4to piso, ala oeste de Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza de lunes a viernes de ocho horas (08:00hs.) a trece horas (13:00hs.). También se aceptarán inscripciones y presentaciones escritas en el lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública en la fecha indicada para su desarrollo, hasta una hora antes de su inicio y hasta agotar la capacidad del recinto.

ARTÍCULO 12º: Desígnese como instructores a cargo de la Audiencia Pública, al Dr. Nicolás Alba, a la Dra. Romina Toroski, y a la Tec. Rebeca Cultrera siendo ésta última, o a quien ésta designe, quien presidirá el acto de Audiencia Pública y llevará adelante su instrucción.

Se designa como instructor alterno, a la Dra. Fernanda Agustina Jerez. Los instructores designados detentará las facultades necesarias para la plena conducción del acto de Audiencia Pública de acuerdo con lo establecido en artículo 168 bis puntos 3, 4 y cc Ley N° 9.003.

El procedimiento se regirá en los términos de la Ley N°5.961, Decreto N°820/06, Ley N° 9.003, y la Ley N°7.722, Ley N° 27.566, Resolución N°109/96 MAOP y Resolución N°17/22 SAYOT.

ARTÍCULO 13º: Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y publíquese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Res. N°436/25 DM y 102/25 DGFA - Conv. aud. pub.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.